

**RV: 2019-00119 NRD OFICIOS CUMPLIMIENTO**

Juzgado 06 Administrativo - Nariño - Pasto &lt;adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 9/04/2024 11:43

Para:revisoriafiscaldynamik@gmail.com &lt;revisoriafiscaldynamik@gmail.com&gt;

📎 5 archivos adjuntos (907 KB)

2019-00119 NRD OFICIO DYNAMIK-SERVICIOS MULTIACTIVOS DE COLOMBIA.pdf; 2019-00119 NRD OFICIO LIBERTY SEGUROS.pdf; 2019-00119 NRD OFICIO PASTO SALUD ESE .pdf; 2019-00119 NRD OFICIO UGPP.pdf; 2019-00119 NYRD Fijación Audiencia Inicial concentrada y decreto de pruebas (2).pdf;

**De:** Juzgado 06 Administrativo - Nariño - Pasto**Enviado:** martes, 9 de abril de 2024 11:41**Para:** jhontobar1972@gmail.com <jhontobar1972@gmail.com>; especialistaslex <especialistaslex@gmail.com>; pastosaludese@pastosaludese.gov.co <pastosaludese@pastosaludese.gov.co>; l.catherin@hotmail.com <l.catherin@hotmail.com>; semdecolombiasas@semdecolombiasas.com <semdecolombiasas@semdecolombiasas.com>; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>; GRUPO LEX LEX <notificacionesjudiciales@pastosaludese.gov.co>**Asunto:** 2019-00119 NRD OFICIOS CUMPLIMIENTO

Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
PASTO – NARIÑO****ASUNTO :** OFICIO  
**PROCESO :** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 2019-00119Carrera 23 No. 19-10 - Piso 3º - Edificio Chaves  
Correo electrónico: [adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito

Pasto - Nariño

Cra. 23 #19-10 Piso 3° Edificio Chávez

Correo electrónico: adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio J6AC-2021-

San Juan de Pasto, 8 de abril de 2024.

Señores

**DYNAMIK S.A.S y**

**SERVICIOS MULTIACTIVOS DE COLOMBIA S.A.S.**

E.S.D.

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación No. :** 520013333006-2019-00119-00  
**Accionante :** JHON DIEGO TOBAR VÁSQUEZ  
**Accionados :** PASTO SALUD E.S.E.- DYNAMIK S.A.- SERVICIOS MULTIACTIVOS DE COLOMBIA S.A.S.

**Nota:** En la respuesta registrar el número de radicación del proceso.

Para su conocimiento y demás fines legales pertinentes, me permito comunicar el contenido de la providencia recaída dentro del asunto de la referencia, de la cual se transcribe lo siguiente:

**“QUINTO.- OFICIAR** a las siguientes entidades para que remitan con destino a este proceso la documentación que a continuación se indica:

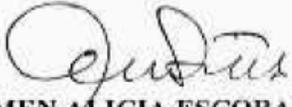
(...)

**A solicitud de PASTO SALUD E.S.E.**

**- Oficiar** a DYNAMIK S.A.S y SERVICIOS MULTIACTIVOS DE COLOMBIA S.A.S., para que remitan con destino a este proceso un informe completo y pormenorizado de las actividades que el señor JHON TOBAR VASQUEZ surtió a favor de cada compañía y remisión de certificación de los valores que pagaron respecto a salarios y prestaciones sociales; con copia integral de todas las planillas de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y aportes al Sistema Integral de Seguridad Social que efectuó, y todo lo relacionado con los servicios del demandante mientras se mantuvo la relación laboral.”

Se advierte a la entidad oficiada su deber de colaboración con este Despacho Judicial para que la prueba solicitada se allegue al plenario, so pena de imponer las sanciones de ley y compulsar copias ante las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los art. 44 del CGP y los art. 58 y s.s. de La Ley 270 de 1996. Por lo que, de no allegar la prueba ordenada, se compulsará copias ante las autoridades competentes para que investiguen la conducta omisiva en las funciones del encargado de remitir la prueba decretada y de obstrucción a la justicia.

Atentamente,

  
**CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito

Pasto - Nariño

Cra. 23 #19-10 Piso 3° Edificio Chávez

Correo electrónico: adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio J6AC-2021-

San Juan de Pasto, 8 de abril de 2024.

Señores

**LIBERTY SEGUROS S.A.**

E.S.D.

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación No. :** 520013333006-**2019-00119**-00  
**Accionante :** JHON DIEGO TOBAR VÁSQUEZ  
**Accionados :** PASTO SALUD E.S.E.- DYNAMIK S.A.- SERVICIOS MULTIACTIVOS DE COLOMBIA S.A.S.

**Nota:** En la respuesta registrar el número de radicación del proceso.

Para su conocimiento y demás fines legales pertinentes, me permito comunicar el contenido de la providencia recaída dentro del asunto de la referencia, de la cual se transcribe lo siguiente:

**“QUINTO.- OFICIAR** a las siguientes entidades para que remitan con destino a este proceso la documentación que a continuación se indica:

(...)

**A solicitud de PASTO SALUD E.S.E.**

(...)

- **Oficiar** a Liberty Seguros, S.A. para que con destino a este proceso remita copia del acuerdo de transacción celebrado con el señor Diego Tobar Vásquez.”

Se advierte a la entidad oficiada su deber de colaboración con este Despacho Judicial para que la prueba solicitada se allegue al plenario, so pena de imponer las sanciones de ley y compulsar copias ante las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los art. 44 del CGP y los art. 58 y s.s. de La Ley 270 de 1996. Por lo que, de no allegar la prueba ordenada, se compulsará copias ante las autoridades competentes para que investiguen la conducta omisiva en las funciones del encargado de remitir la prueba decretada y de obstrucción a la justicia.

Atentamente,

  
CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito

Pasto - Nariño

Cra. 23 #19-10 Piso 3° Edificio Chávez

Correo electrónico: adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio J6AC-2021-

San Juan de Pasto, 8 de abril de 2024.

SeñorA

**PASTO SALUD E.S.E.**

E.S.D.

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación No. :** 520013333006-**2019-00119-00**  
**Accionante :** JHON DIEGO TOBAR VÁSQUEZ  
**Accionados :** PASTO SALUD E.S.E.- DYNAMIK S.A.- SERVICIOS MULTIACTIVOS DE COLOMBIA S.A.S.

**Nota:** En la respuesta registrar el número de radicación del proceso.

Para su conocimiento y demás fines legales pertinentes, me permito comunicar el contenido de la providencia recaída dentro del asunto de la referencia, de la cual se transcribe lo siguiente:

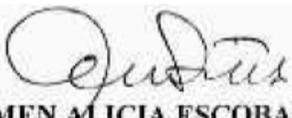
**"QUINTO.- OFICIAR** a las siguientes entidades para que remitan con destino a este proceso la documentación que a continuación se indica:

**A Solicitud de la parte demandante:**

**Oficiar** a PASTO SALUD E.S.E. para que remita con destino a este proceso las certificaciones que por concepto de retención en la fuente se le exigieron pagar al señor JHON DIEGO TOBAR, así como los soportes por pagos a seguridad social que debió cotizar en su totalidad, mientras perduró su vinculación."

Se advierte a la entidad oficiada su deber de colaboración con este Despacho Judicial para que la prueba solicitada se allegue al plenario, so pena de imponer las sanciones de ley y compulsar copias ante las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los art. 44 del CGP y los art. 58 y s.s. de La Ley 270 de 1996. Por lo que, de no allegar la prueba ordenada, se compulsará copias ante las autoridades competentes para que investiguen la conducta omisiva en las funciones del encargado de remitir la prueba decretada y de obstrucción a la justicia.

Atentamente,

  
**CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito

Pasto - Nariño

Cra. 23 #19-10 Piso 3° Edificio Chávez

Correo electrónico: adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio J6AC-2021-

San Juan de Pasto, 8 de abril de 2024.

Señores

**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PA RAFISCAL (UGPP)**

E.S.D.

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación No. :** 520013333006-**2019-00119**-00  
**Accionante :** JHON DIEGO TOBAR VÁSQUEZ  
**Accionados :** PASTO SALUD E.S.E.- DYNAMIK S.A.- SERVICIOS MULTIACTIVOS DE COLOMBIA S.A.S.

**Nota:** En la respuesta registrar el número de radicación del proceso.

Para su conocimiento y demás fines legales pertinentes, me permito comunicar el contenido de la providencia recaída dentro del asunto de la referencia, de la cual se transcribe lo siguiente:

**“QUINTO.- OFICIAR** a las siguientes entidades para que remitan con destino a este proceso la documentación que a continuación se indica:

(...)

**A solicitud de PASTO SALUD E.S.E.**

(...)

- **Oficiar** a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PA RAFISCAL (UGPP) y A LA EPS DEL ACTOR PARA EL AÑO 2016, remita con destino al proceso de la referencia, copia de los pagos pensionales y parafiscales realizados en favor de la parte actora desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016.”

Se advierte a la entidad oficiada su deber de colaboración con este Despacho Judicial para que la prueba solicitada se allegue al plenario, so pena de imponer las sanciones de ley y compulsar copias ante las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los art. 44 del CGP y los art. 58 y s.s. de La Ley 270 de 1996. Por lo que, de no allegar la prueba ordenada, se compulsará copias ante las autoridades competentes para que investiguen la conducta omisiva en las funciones del encargado de remitir la prueba decretada y de obstrucción a la justicia.

Atentamente,

  
**CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL**  
Secretaria

**Constancia Secretarial.** - Pasto, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Doy cuenta a la Señora Juez, del presente asunto, informando lo siguiente: (i) que se encuentra pendiente para realizar audiencia inicial, teniendo en cuenta que las excepciones previas ya fueron objeto de pronunciamiento por parte del despacho; (ii) la señora apoderada de la parte demandante presenta solicitud de impulso procesal.

Sírvase proveer,

**CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL**  
**Secretaria**

LCDS



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**PASTO – NARIÑO**

**Proceso No.:** 520013333006-**2019-00011900**  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** JHON DIEGO TOBAR VÁSQUEZ  
**Demandado:** PASTO SALUD E.S.E.- DYNAMIK S.A.- SERVICIOS  
MULTIACTIVOS DE COLOMBIA S.A.S

San Juan de Pasto, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y decididas las excepciones previas formuladas en la contestación de la demanda, mediante auto separado, el Despacho ha de surtir la etapa procesal subsiguiente, es decir, ha de fijar fecha y hora para desarrollar la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 del 2021.

Adicionalmente, en procura de la economía y celeridad procesal este Despacho dispone que a continuación de la Audiencia Inicial, se constituya de manera inmediata la audiencia de pruebas de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.

Resulta necesario advertir en este punto que el artículo 372 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 306 del C.P.AC.A dispone:

*“(...) PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, **el juez***

**de oficio** o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373".

De conformidad con lo anterior se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, se dispondrá incorporar al plenario la documentación aportada con la demanda y la contestación a la demanda y a los llamamientos en garantía.

De otro lado, a solicitud de la parte demandante, se dispone oficiar a PASTO SALUD E.S.E. para que remita con destino a este proceso las certificaciones que por concepto de retención en la fuente se le exigieron pagar al señor JHON DIEGO TOBAR, así como los soportes por pagos a seguridad social que debió cotizar en su totalidad, mientras perduró su vinculación.

Por su parte, SERVICIOS MULTIACTIVOS DE COLOMBIA S.A.S. no solicitó pruebas documentales.

A solicitud de Pasto Salud E.S.E. se dispone oficiar a DYNAMIK S.A.S y SERVICIOS MULTIACTIVOS DE COLOMBIA S.A.S., para que remitan con destino a este proceso un informe completo y pormenorizado de las actividades que el señor JHON TOBAR VASQUEZ surtió a favor de cada compañía y remisión de certificación de los valores que pagaron respecto a salarios y prestaciones sociales; con copia integral de todas las planillas de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y aportes al Sistema Integral de Seguridad Social que efectuó, y todo lo relacionado con los servicios del demandante mientras se mantuvo la relación laboral.

A solicitud de Pasto Salud E.S.E. se oficiará también a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL (UGPP) y A LA EPS DEL ACTOR PARA EL AÑO 2016, remita con destino al proceso de la referencia, copia de los pagos pensionales y parafiscales realizados en favor de la parte actora desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016.

A solicitud de PASTO SALUD E.S.E. se oficiará a Liberty Seguros, S.A. para que con destino a este proceso remita copia del acuerdo de transacción celebrado con el señor Diego Tobar Vásquez.

Asimismo, se advierte a los señores apoderados que para la fecha de la diligencia deberán concurrir los testigos solicitados con la demanda y contestación, para que comparezcan a esta diligencia, así:

**Testigos de la parte demandante:** ALEXANDRA SARMIENTO GUANCHA, JHON ANDRÉS TAIMAL NARVÁEZ, LILIANA DEL CARMEN RISUEÑO CAICEDO.

**Testigos de SERVICIOS MULTIACTIVOS DE COLOMBIA S.A.S:** MIRIAM ESPERANZA GUERRERO

**Testigos de PASTO SALUD E.S.E:** CARMEN ALICIA GÓMEZ, HERNAN JAVIER GUERRERO BURBANO, NANCY LAGOS CAMPOS, GLADYS CASTRO.

Los testigos serán citados a la dirección electrónica aportada por cada uno de los apoderados que solicitaron su comparecencia. Se advierte que los testigos deberán portar su documento de identidad para la audiencia.

Se advierte a las partes que será su deber remitir el correspondiente oficio citatorio a los testigos y procurar su comparecencia a la audiencia pública de pruebas, so pena de las consecuencias legales del caso.

Atendiendo las normas expedidas por el Gobierno Nacional y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, las audiencias que se programen por este despacho se tramitarán de forma virtual.

En ese orden de ideas, para el adecuado, eficaz y célere trámite de las audiencias que se realicen por parte de este Juzgado, se ha elaborado un PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES, que se constituye en una guía práctica y pertinente que observará el despacho para garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia para todos los usuarios

de esta célula judicial. El referido protocolo podrá ser consultado en el micrositio web del Juzgado y en el siguiente hipervínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm06pas\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EYMA\\_gEA5ltBtSmsREJOyt4BOc9DutGgQHChlVB35yu4Vw?e=MkTf9L](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYMA_gEA5ltBtSmsREJOyt4BOc9DutGgQHChlVB35yu4Vw?e=MkTf9L)

A su vez, se ha dispuesto un video para que pueda ser observado por las partes y sus apoderados, en el que se instruye sobre el ingreso a la plataforma LIFESIZE, mismo que puede observarse en el micrositio web del Juzgado y en el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm06pas\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcC-7s7XXYRAtxlYJRQdjngBa8Dk8EgRwOxl3PZJr43c3Q?e=TKq1ox](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcC-7s7XXYRAtxlYJRQdjngBa8Dk8EgRwOxl3PZJr43c3Q?e=TKq1ox)

De igual forma, los sujetos procesales podrán ingresar al expediente digitalizado a través del siguiente link de consulta a través de la plataforma Samai:

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=520013333006202300021005200133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=520013333006202300021005200133)

Conforme a lo expuesto, a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales se enviará link mediante el cual podrán ingresar a la reunión para el desarrollo de la audiencia. Se recuerda que las instrucciones para ingresar a la plataforma LIFESIZE y realizar la audiencia se encuentra en el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES** del juzgado y en el video tutorial que se mencionó con antelación, documentos que deberán consultarse de forma previa por todas las personas que vayan a ser parte de la diligencia judicial.

Las comunicaciones o documentos a remitir al Despacho deberán enviarse al correo electrónico [adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co), tal y como está dispuesto en el respectivo protocolo para audiencias virtuales dispuesto por el Juzgado.

Asimismo, se recuerda que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., de tal suerte que todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- TENER,** por no contestada la demanda por parte de DYNAMIK S.A.S.

**SEGUNDO.- SEÑALAR** el **JUEVES PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las nueve de la mañana (09:00 AM),** como fecha y hora más próximas según el cronograma de audiencias y diligencias que posee el Juzgado, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., a la cual puede asistir la parte demandante, los representantes legales de la parte accionada y el Ministerio Público. Empero, será obligatoria la asistencia de los apoderados de las partes. Adviértase de las consecuencias de inasistencia de los apoderados a la audiencia de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.- FIJAR** a continuación de la audiencia inicial, la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

**CUARTO.- INCORPORAR** al plenario la documentación aportada con la demanda y la contestación.

**QUINTO.- OFICIAR** a las siguientes entidades para que remitan con destino a este proceso la documentación que a continuación se indica:

**A Solicitud de la parte demandante:**

**Oficiar** a PASTO SALUD E.S.E. para que remita con destino a este proceso las certificaciones que por concepto de retención en la fuente se le exigieron pagar al señor JHON DIEGO TOBAR, así como los soportes por pagos a seguridad social que debió cotizar en su totalidad, mientras perduró su vinculación.

**A solicitud de PASTO SALUD E.S.E.**

- **Oficiar** a DYNAMIK S.A.S y SERVICIOS MULTIACTIVOS DE COLOMBIA S.A.S., para que remitan con destino a este proceso un informe completo y pormenorizado de las actividades que el señor JHON TOBAR VASQUEZ surtió a favor de cada compañía y remisión de certificación de los valores que pagaron respecto a salarios y prestaciones sociales; con copia integral de todas las planillas de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y aportes al Sistema Integral de Seguridad Social que efectuó, y todo lo relacionado con los servicios del demandante mientras se mantuvo la relación laboral.
- **Oficiar** a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL (UGPP) y A LA EPS DEL ACTOR PARA EL AÑO 2016, remita con destino al proceso de la referencia, copia de los pagos pensionales y parafiscales realizados en favor de la parte actora desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- **Oficiar** a Liberty Seguros, S.A. para que con destino a este proceso remita copia del acuerdo de transacción celebrado con el señor Diego Tobar Vásquez.

Corresponde a cada uno de los apoderados remitir el oficio a su destinatario y allegar al expediente la constancia de recibo, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

**SEXTO.- CITAR** para que comparezcan a la diligencia a las siguientes personas:

**Testigos de la parte demandante:** ALEXANDRA SARMIENTO GUANCHA, JHON ANDRÉS TAIMAL NARVÁEZ, LILIANA DEL CARMEN RISUEÑO CAICEDO.

**Testigos de SERVICIOS MULTIACTIVOS DE COLOMBIA S.A.S:** MIRIAM ESPERANZA GUERRERO

**Testigos de PASTO SALUD E.S.E:** CARMEN ALICIA GÓMEZ, HERNAN JAVIER GUERRERO BURBANO, NANCY LAGOS CAMPOS, GLADYS CASTRO.

Los testigos serán citados a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte que solicitó su comparecencia. Se advierte que los testigos deberán exhibir su documento de identidad para la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que será su deber remitir el correspondiente oficio citatorio los testigos y procurar su comparecencia a la audiencia pública de pruebas, so pena de las consecuencias legales del caso.

Las partes **PODRÁN** consultar el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES** del juzgado en el micrositio web del Juzgado y en el siguiente hipervínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm06pas\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EYMA\\_qEA5ltBtSmsREJOyt4BOc9DutGgQHChlVB35yu4Vw?e=MkTf9L](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYMA_qEA5ltBtSmsREJOyt4BOc9DutGgQHChlVB35yu4Vw?e=MkTf9L)

A su vez, se ha dispuesto un video para que pueda ser observado por las partes y sus apoderados, en el que se instruye sobre el ingreso a la plataforma LIFESIZE, mismo que puede observarse en el micrositio web del Juzgado y en el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm06pas\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcC-7s7XXYRAtxlYJRQdjngBa8Dk8EgRwOxl3PZJr43c3Q?e=TKq1ox](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcC-7s7XXYRAtxlYJRQdjngBa8Dk8EgRwOxl3PZJr43c3Q?e=TKq1ox)

De igual forma, los sujetos procesales podrán ingresar al expediente digitalizado a través del siguiente link en la plataforma Samai: [https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=520013333006202300021005200133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=520013333006202300021005200133)

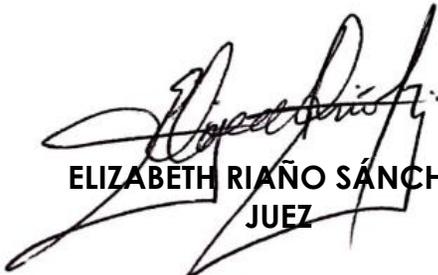
A los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales se enviará link mediante el cual podrán ingresar a la reunión para el desarrollo de la audiencia. Se recuerda que las instrucciones para ingresar a la plataforma LIFESIZE y realizar la audiencia se encuentra en el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES del juzgado y en el video tutorial que se mencionó con antelación, documentos que deberán consultarse de forma previa por todas las personas que vayan a ser parte de la diligencia judicial.

Las comunicaciones o documentos a remitir al Despacho deberán enviarse al correo electrónico [adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co), tal y como está dispuesto en el respectivo protocolo para audiencias virtuales dispuesto por el Juzgado.

Asimismo, se recuerda que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., de tal suerte que todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente.

**SEXTO.- NOTIFICAR** por intermedio de Secretaría la presente decisión conforme lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIZABETH RIAÑO SÁNCHEZ<sup>1</sup>**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Posesionada el 11 de julio de 2023.